



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2715-SPA-1614 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle Vito Alessio Robles, número 221, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle Vito Alessio Robles, número 221, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, debido a que presuntamente lo mantienen en malas condiciones, en un espacio muy reducido, en la azotea sin lugar de refugio, además de no contar con alimento y agua.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS



4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de dos ejemplares caninos machos, criollos de color negro con café y blanco con miel, que responden a los nombres de "Tarzán" y "Manchas", respectivamente, mismos que se encuentran libres en la azotea del inmueble visitado, cuentan con lugar de alojamiento para cada uno, además de que se observó el área limpia, libres de heces y malos olores. Aunado a lo anterior, durante la diligencia, el personal actuante constató que los ejemplares caninos contaban con recipientes que contenían agua y alimento para su libre consumo.

Asimismo, los dos ejemplares caninos al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Cabe señalar que los perros cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y realizan contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se exhortó a su responsable, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir. Al respecto, la persona responsable de los ejemplares caninos presentó ante el personal de esta Procuraduría constancia médica que acredita que cuentan con el esquema de vacunación completo de acuerdo a su edad.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/210-2897-2016 notificado vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionara información que permitiera constar el presunto maltrato denunciado, y así contar con elementos suficientes que permitieran continuar con la investigación abierta en esta autoridad, sin embargo a pesar de haberse otorgado un término de cinco días hábiles para que se pronunciara y aportara la información requerida, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, con lo cual haya requisitado formalmente la solicitud antes descrita, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente en esta Ciudad.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato de un animal canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle Vito Alessio Robles, número 221, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría





constató la existencia de dos ejemplares caninos, machos de raza única, que responden al nombre de "Tarzán" y Manchas", los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- Cuentan con una condición corporal adecuada.
- Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Cuentan con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/BGM